

MESA DE ENTRADAS
ENTRADAS

LA PLATA, 11 de junio de 2008.

VISTO

La inspección llevada a cabo por la UTEDyC en el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires durante el mes de mayo de 2008;

Que el Estatuto del Personal suscripto en el año 2000 por las partes, no ha sido homologado hasta la fecha por el Ministro de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO

Las Disposiciones Nros. 48 y 49 dictadas por la Mesa Ejecutiva con fecha 29 de mayo de 2008, ad-referéndum del Consejo Superior; por las cuales se deja sin efecto la aplicación del Estatuto del Personal del año 2000 y se readecúan las categorías al Convenio Colectivo de Trabajo N° 462/06.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en sesión n° 345 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias

RESUELVE

Art. 1°.- Dejar sin efecto la aplicación del Estatuto del Personal suscripto en el año 2000 para las nuevas contrataciones.

Art. 2°.- A partir del 1° de mayo de 2008 y a los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se aplicará en su totalidad el Convenio Colectivo de Trabajo N° 462/06 de UTEDyC.

Art. 3°.- Para las relaciones vigentes, se deja establecido que se mantendrán y respetarán los derechos adquiridos durante el curso de prestación de las relaciones.

Art. 4°.- Atento al Acuerdo del 15 de Mayo de 2008, presentado por UTEDyC ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, se deroga la Resolución N° 933/08 del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires y se aplicarán los aumentos acordados por UTEDyC, adecuándolos en su imputación al Convenio Vigente (462/06).

Art. 5°.- En función de todo lo anterior, se deroga la Resolución N° 917/07 del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires y se readecúan las categorías del Personal de Planta Permanente existente, a lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 462/06, manteniendo la remuneración y responsabilidad del cargo que reviste a la fecha.

Art. 6°.- Se establecen como nuevas categorías las siguientes:

Categoría anterior	Nueva categoría	
Gerente Técnico	Supervisión 1	A
Gerente Administrativo-Contable		B
Profesional de 1ra. Cat.		C
Jefe de Area Consejo Superior		D
Gerente de Distrito	Supervisión 2	A
Sub-Jefe de Area Consejo Superior		B
Jefe de Sección		C
Técnico-Administrativo Cat. 1ra.		D
Profesional de 2da. Cat.		E
Técnico-Administrativo Cat. 2da.	Administrativo 1	A
Técnico-Administrativo Cat. 3ra.		B
Profesional de 3ra. Cat.		C
Técnico-Administrativo Cat. 4ta.	Administrativo 2	A
Técnico-Administrativo Cat. 5ta.		B
Técnico-Administrativo Cat. 6ta.	Administrativo 3	A
Técnico-Administrativo Cat. 7ma.		B
Técnico-Administrativo Cat. 8va.		C
Auxiliar de 1ra. Categoría	Maestranza y Servicios 5	A
Auxiliar de 2da. Categoría		B
Auxiliar de 3ra. Categoría		C

Art. 7°.- Notifíquese a los Colegios de Distrito y previo conocimiento de las Areas y Personal del Colegio, agréguese a sus antecedentes.

Amm.

